

LEY DEL PARLAMENTO VASCO 7/2012, DE 23 DE ABRIL, DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA DIRECTIVA DE SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR.

En el BOPV de fecha 30 de abril de 2012 se ha publicado la Ley 7/2012 arriba referenciada que, según su Exposición de Motivos, responde a la necesidad de que la Comunidad Autónoma adopte las medidas necesarias para la adaptación de sus normas con rango de Ley a la Directiva 2006/123/CE y a la legislación dictada por el Estado para su transposición, que también habrá de ser tenida en cuenta cuando afecte a sectores de actividad en los que la Comunidad Autónoma no tiene competencias exclusivas.

Esta Ley consta de 126 Artículos, agrupados en 15 Capítulos (que se corresponden con las 15 Leyes que son objeto de modificación), dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Las 15 Leyes que resultan modificadas son:

- Ley 4/1991, reguladora del Juego en la CAPV.
- Ley 4/1995, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- Ley 7/2006, de Museos de Euskadi.
- Ley 8/2004, de Industria de la CAPV.
- Ley 7/1994, de la Actividad Comercial.
- Ley 6/1994, de Ordenación del Turismo.
- Ley 5/2004, de Ordenación Vitivinícola.
- Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
- Ley 18/1997, de Ejercicio de Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales.
- Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco.
- Ley 11/1994, de Ordenación Farmacéutica.
- Ley 12/2008, de Servicios Sociales.
- Ley 1/2008, de Mediación Familiar.
- Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.
- Ley 6/1993, de Protección de los Animales.

Como antecedente, cabe recordar que hace dos años, en mayo de 2010, tuvimos ocasión de examinar, en trámite de audiencia pública, el Anteproyecto de Ley que ahora se ha convertido en Ley.

La primera novedad que detectamos entre ambos textos es que entonces se pretendía modificar 12 Leyes y ahora se ha ampliado a tres más: La Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la Ley de Actividad Comercial y la Ley de Protección de los Animales.

Con relación a las dos Leyes que aquí más nos interesan: la de Colegios Profesionales y la de Suelo y Urbanismo, señalar que esta última ha sufrido un mayor cambio, ya que en la versión del Anteproyecto de 2010 únicamente se modificaba el Artículo 213-Integración del régimen urbanístico y el de actividades clasificadas o sujetas a evaluación de impacto ambiental, mientras que en la Ley ahora publicada se modifican además del ya citado 213, los Artículos 200.3, 206.1 d), 207.1 s), 208.1 a) y 210.2 a).

Por su importancia, en cuanto que afecta al visado colegial, destacamos la introducción de la coetilla "*cuando así se establezca en la normativa vigente*", seguido del requisito del visado colegial recogido en los Artículos 200.3 y 210.2 a). Asimismo observamos la supresión, no sabemos si intencionada o de forma involuntaria, del párrafo segundo del Artículo 210.2 a) que contemplaba el visado urbanístico por parte de los Colegios Profesionales en el ejercicio de su función de visado.

En definitiva, y aún manteniéndose en la Ley del Suelo Vasca el visado colegial, tanto en los informes de las ITE's como en los proyectos de obras, si bien con la apostilla "*cuando así se establezca en la normativa vigente*", lo que sí ha desaparecido es el control urbanístico en el ejercicio de la función de visado por parte de los Colegios Profesionales.

Para una mejor comprensión de las modificaciones introducidas adjuntamos un cuadro comparativo con la redacción anterior y la nueva introducida por la Ley 7/2012.

En cuanto a las modificaciones de la Ley Vasca 18/1998 de ejercicio de profesiones tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales, pocas novedades introduce respecto del Anteproyecto de 2010 que, ya vimos en su día, tampoco suponía novedad alguna respecto de la legislación estatal (Ley de Colegios Profesionales) tras la modificación operada por la Ley Ómnibus (Ley 25/2009).

En efecto, la modificación se dirige fundamentalmente a una serie de cuestiones que se consideran contrarias o incompatibles con la Directiva de Servicios y la normativa estatal. En este sentido, recordar los aspectos esenciales de la reforma legal como la protección de los consumidores y usuarios de servicios profesionales y el respeto al Derecho de la competencia. Por otra parte también se incide en aspectos relacionados con el propio funcionamiento del Colegio como son la colegiación, el visado, la fijación de baremos orientativos, etc. No obstante, insistimos en que ninguna novedad digna de reseñar introduce esta Ley respecto a la Ley Ómnibus Estatal.

Al igual que con la Ley anterior, adjuntamos el cuadro comparativo elaborado en el año 2010 al que añadimos una tercera columna con la versión definitiva tras su publicación en el BOP del pasado 30 de abril.

Finalmente, y por su incidencia en la actividad profesional de los Arquitectos, tenemos la modificación de la Ley Vasca de Protección del Medio Ambiente, que establece el régimen jurídico aplicable a las actividades clasificadas, cuya relación se contempla en el Anexo II, régimen que se modifica a la luz de la previsiones de la Directiva de Servicios. Básicamente se fija un régimen de intervención administrativa diferente en función de la incidencia que la actividades tengan en el medio ambiente y en la salud de las personas, de forma tal que aquellas que se considera que tienen una incidencia más escasa quedan sometidas a un régimen de comunicación previa. A tal efecto se modifica el contenido de diversos Artículos del Título III. Ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente, Capítulo III. Actividades clasificadas, de la citada Ley 3/1998, además de adecuar los Artículos relativos al régimen sancionador.

Asimismo, y según la disposición derogatoria de la Ley 7/2012, queda derogado de forma expresa el Decreto 165/1999, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de la licencia de actividad prevista en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente en el País Vasco.

Y esto es cuanto tengo a bien informar al Sr. Decano del COAVN, en Bilbao, a 3 de mayo de 2012.

Lourdes Saitua Iruretagoyena, Asesora Jurídica COAVN.